

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al ser revisada la anterior solicitud de prueba anticipada, se inadmitirá por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Estatuto Procesal Adjetivo, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, allegando los certificados de existencia y representación legal de los convocados.
- En las pretensiones, se solicita la presentación de contrato de compraventa de bien inmueble o la correspondiente promesa del bien inmueble determinado como QUINTAS DEL PARAISO, suscrito con la Constructora Bolívar; sin que se indique de manera clara, las partes e identificación de los intervinientes; el bien inmueble objeto de la compraventa, su ubicación y demás datos que permitan tener certeza sobre el contrato que se ha de aportar.
- En los poderes allegados se señala como solicitados a los señores OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, representante legal de ANDALI INVERSIONES y JULIAN ANDRES PERDOMO ARANGO, representante legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR; y la solicitud de prueba anticipada, se dirige contra el señor ARANGO RESTREPO; al señor PERDOMO ARANGO, se cita en el acápite de notificaciones, por lo que se debe aclarar tal situación.

Así mismo, se solicita interrogatorio de parte, el cual a la luz del artículo 184 del Código General del Proceso, no reúne los requisitos allí consagrados, para lo cual se deberá indicar con claridad y precisión lo que pretende probar.

Se concederá el término de ley para subsanar la petición so pena de rechazo, advirtiendo a la petente que se trata de un término perentorio y no solicitud de información.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba anticipada, por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ, para actuar en las presentes diligencias, en representación de los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad4d36a4d5a6c42ae96215cd9c6e98cca3712e5d5bbc8619227e815457c313**

Documento generado en 25/07/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>